



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL MODELO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL Y LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

Mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento y la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, así como de la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades; con el propósito de que éstos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, siendo ésta de carácter temporal y renovable. Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 de dicha Ley, la Sunedu es la autoridad central responsable del licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario; a razón de lo cual, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación, en materia de su competencia.

Asimismo, en el numeral 15.5 del artículo 15 de dicha norma, se dispuso que, entre las funciones de la Sunedu se encuentra, la de normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; así como revisarlas y mejorarlas periódicamente; la misma que, ejercida en concordancia con el artículo 13 de la Ley Universitaria, supone normar y supervisar las CBC para seguir brindando el servicio educativo superior universitario del país; a cargo de las instituciones educativas superiores licenciadas.

De esta forma, la Sunedu aprobó el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano (en adelante, **Modelo de Licenciamiento**)¹, mediante el cual, se desarrollaron las CBC y se estableció el plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento, el cual se inició el 15 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo previsto en la décima primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria².

¹ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 24 de noviembre de 2015.

² **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Disposiciones Complementarias Transitorias
(...)

DÉCIMA. Implementación Progresiva

La SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Posteriormente, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD del 20 de noviembre de 2015³, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas”.

Luego, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD del 10 de marzo de 2017, se derogó la mencionada Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD; y, se aprobaron las “Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional⁴”, siendo que esta última, regulaba las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo de licenciamiento institucional de competencia de la Sunedu.

Adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU del 1 de junio de 2017, se aprobaron los Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento, que señala la metodología a seguir para determinar el plazo de vigencia de la licencia institucional y las consideraciones sobre los medios de verificación.

Por otra parte, mediante la Resolución de Superintendencia N° 049-2021-SUNEDU-CD, se aprobó la inclusión de una Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, que regulaba la necesidad de dictar medidas excepcionales para la presentación de las solicitudes de renovación de licencia institucional.

1.2. Sobre la potestad de la Sunedu para normar, revisar y mejorar las CBC aplicables a las universidades y escuelas de posgrado

El artículo 12 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio y de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Por su parte, el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- faculta a los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, a establecer procedimientos administrativos y requisitos, mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda; para lo cual, deben estar habilitados por ley o decreto legislativo. Dicha habilitación deberá ser ejercida en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Universitaria, la Sunedu es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiendo al licenciamiento como el procedimiento cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las CBC exigidos para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Asimismo, dicho artículo establece que la autorización otorgada mediante el licenciamiento, por la Sunedu, es temporal y renovable; la misma que tendrá una vigencia mínima de seis (6) años.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2015.

⁴ Reglamento modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU-CD, N° 105-2020-SUNEDU-CD y N° 049-2021-SUNEDU/CD.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad, debido a lo cual, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación, en materia de su competencia. Además, tal como lo señala el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria dispone de facultades para normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

De otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17 de dicho cuerpo normativo dispone que el órgano máximo y de mayor jerarquía de la Sunedu es su Consejo Directivo, que es el responsable de aprobar las políticas institucionales. Asimismo, según el artículo 19, el Consejo Directivo tiene entre sus funciones: aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las CBC; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que aprueba el Ministerio de Educación.

Consistente con ello, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, especifica en el literal e) del artículo 8⁵ que una de las funciones del Consejo Directivo es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Al respecto, los literales a) y b) del artículo 42 de dicha norma disponen que es función de la Dirección de Licenciamiento formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente; además de, formular y proponer los documentos normativos, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior es congruente con lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, que dispone que compete al Consejo Directivo, evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ellas, expedir la Resolución correspondiente aprobando su publicación o prepublicación. De acuerdo con lo anterior, el Consejo Directivo de la Sunedu se encuentra habilitado legalmente para normar las CBC para la prestación del servicio educativo superior universitario, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

1.3. Sobre la necesidad de emitir el Modelo de Renovación de Licenciamiento Institucional

El Tribunal Constitucional, mediante la sentencia del 15 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 00017-2008-AI/TC, declaró la existencia de un “estado de cosas inconstitucional de carácter estructural” en el sistema universitario peruano, y que debía disponerse, como uno de los mecanismos de solución, la creación de una Superintendencia a cargo de la educación superior universitaria –actualmente, la Sunedu–. Asimismo, dispuso que esta entidad debía tener competencias para realizar la evaluación de todas las universidades del país y sus respectivas filiales, de tal manera que, si en un tiempo razonable estas entidades no alcanzaban el grado necesario de calidad educativa, debería procederse a su clausura. De igual forma, el Tribunal estableció que esta evaluación suponía que la Superintendencia adopte las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar el nivel de calidad educativa.

Es así como, mediante la Ley Universitaria, además de crear a la Sunedu y establecer sus competencias para la autorización de la prestación del servicio educativo superior universitario, se dispuso que las universidades y escuelas de posgrado, hasta entonces autorizadas, tenían el deber de adecuarse a las CBC que estableciera la citada entidad. En ese sentido, la Sunedu aprobó el

⁵ Literal e) modificado mediante artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU publicado el 20 de julio de 2018.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Modelo de Licenciamiento Institucional, desarrollando las CBC y estableciendo el plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento; los cuales sirvieron para verificar el cumplimiento del deber de adecuación establecido en la Ley Universitaria y exigido por el Tribunal Constitucional.

Como consecuencia de este proceso, la Sunedu a la fecha ha licenciado a noventa y dos (92) universidades y dos (2) escuelas de posgrado, las cuales acreditaron el cumplimiento de las CBC conforme al Modelo de Licenciamiento Institucional.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Universitaria, la Sunedu, en el ejercicio de su potestad normativa, estableció las disposiciones pertinentes para la renovación de las licencias institucionales. En ese sentido, tomando en cuenta la experiencia obtenida en el proceso de adecuación de las universidades y escuelas de posgrado que contaban con autorización, así como las exigencias de interés público de contar con un servicio educativo universitario de calidad, y en ejercicio de su función de mejorar continuamente las exigencias para que las universidades y escuelas de posgrado puedan prestar el servicio educativo, estableció las CBC para la renovación de la licencia institucional; a fin de garantizar el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias.

La renovación también forma parte de los mecanismos de aseguramiento de la calidad. Así lo ha señalado también el Tribunal Constitucional respecto al control de la calidad:

*“Asimismo, debe también ser un **control ex post**, de forma tal que, a través de una **evaluación permanente y rigurosa**, quede asegurado que en ningún intervalo de su ejercicio aquélla se desvincule de la finalidad general de lograr el desarrollo integral de la persona humana (artículo 13º de la Constitución), y, en el caso específico de la educación universitaria, del objetivo de lograr la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica (artículo 18º de la Constitución)” (STC 00017-2008-PI/TC, fundamento 167, resaltado propio).*

En este contexto, existe la necesidad de contar con un Modelo de Renovación de Licencia Institucional para evaluar a las universidades y escuelas de posgrado con el fin de que estas puedan seguir ofertando el servicio educativo superior universitario, una vez que culmine la vigencia temporal otorgada en el licenciamiento institucional.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Justificación del Modelo de Renovación de Licencia Institucional

Conforme al numeral 5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu se encuentra facultada a normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades y escuelas de posgrado, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley, la licencia institucional tiene una vigencia temporal, razón por la cual las universidades y escuelas de posgrado deben pasar por un procedimiento de Renovación de Licencia Institucional para poder seguir brindando el servicio educativo superior universitario.

*“Artículo 13. Finalidad
(...)”*

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años”.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional al referirse sobre la periodicidad de las licencias establecida en dicha norma señaló que:

“El aseguramiento de la calidad educativa, como es evidente, resulta una meta permanente que impone la necesidad de superación progresiva (Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamento 132)”.

Así, en el Modelo de Licenciamiento Institucional se graficó el enfoque de licenciamiento bajo el siguiente esquema donde se evidencia la ubicación de la Renovación de Licencia Institucional:

Gráfico N°1: Enfoque del Modelo de Licenciamiento



Fuente y elaboración: Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.

En el marco de dicho enfoque, la Sunedu implementó y culminó, en una primera fase, la evaluación de las universidades y escuelas de posgrado a través del licenciamiento Institucional. Por lo cual corresponde, contar con un Modelo de Renovación de Licencia Institucional (en adelante, **Modelo de Renovación**) para evaluar a las universidades y escuelas de posgrado con el fin de que estas puedan seguir ofertando el servicio educativo superior universitario, una vez que culmine la vigencia temporal otorgada en el licenciamiento institucional.

Dado que la calidad supone la mejora continua⁶ y el cumplimiento de sus propósitos como la pertinencia de estos con las demandas y expectativas sociales⁷, en la Renovación de Licencia Institucional corresponde evaluar: a) el cumplimiento de lo planificado en el licenciamiento institucional; b) la mejora y perfeccionamiento de las condiciones evaluadas; c) orientación hacia el cumplimiento de sus propósitos institucionales y; d) la vinculación de la institución con ámbitos que

⁶ El Tribunal Constitucional al referirse sobre la periodicidad de las licencias establecida en dicha norma señala que: “El aseguramiento de la calidad educativa, como es evidente, resulta una meta permanente que impone la necesidad de superación progresiva” (Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamento 132).

⁷ Según la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, la calidad “Es la búsqueda de la excelencia a través del esfuerzo continuo que se hace visible en la eficiencia de los procesos, en la eficacia de los resultados y en la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados con las demandas y expectativas sociales, establecidos dentro de los propósitos institucionales” (p.93)



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

le permiten responder a las demandas y expectativas sociales, incorporadas como parte de los propósitos institucionales.

Según la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, la calidad *“Es la búsqueda de la excelencia a través del esfuerzo continuo que se hace visible en la eficiencia de los procesos, en la eficacia de los resultados y en la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados con las demandas y expectativas sociales, establecidos dentro de los propósitos institucionales”* (p. 93).

De esta forma, el Modelo de Renovación ha sido concebido como una herramienta útil, estructurada y transparente que sirva para: a) continuar con la protección del bienestar individual y social de aquellos que buscan acceder al sistema de educación superior universitario; b) asegurar que las universidades y escuelas de posgrado mejoren la calidad de la prestación de su servicio como exigencia básica para seguir operando; c) promover que el sistema superior universitario se vincule con los Objetivos del Desarrollo Sostenible; d) fomentar la equidad en el acceso, permanencia y culminación en la educación superior universitaria, entendiendo que un componente esencial de la calidad es la equidad; e) contribuir con la generación y desarrollo de redes interinstitucionales en el sistema superior universitario, como mecanismo para un mejor cumplimiento de sus funciones; f) continuar contribuyendo en la generación y desarrollo del sistema de información de educación superior universitaria interoperable y articulado que ayude a las universidades y escuelas de posgrado en sus planes de desarrollo y al Ministerio de Educación en la formulación de políticas públicas; y g) desarrollar información sobre los distintos grados de cumplimiento de ciertos indicadores claves que permita establecer procesos posteriores vinculados al licenciamiento eficientes, eficaces e innovadores y estén guiados por un enfoque de riesgo.

Así, las Condiciones Básicas para la Renovación de Licencia, son un conjunto de elementos, características y situaciones que toda universidad debe evidenciar tener o haber desarrollado⁸ y mejorado necesariamente, sin las cuales no podría realizar acciones orientadas a responder a las demandas y expectativas sociales, incorporadas como parte de los propósitos institucionales, y orientadas al cumplimiento de sus fines, desde una perspectiva de mejora continua.

La diferencia de las CBC establecidas para el Licenciamiento Institucional y las establecidas para la renovación de licencia, se sustenta en lo señalado por el Tribunal Constitucional:

“Ahora bien, como resulta lógico, dicha evaluación no debe manifestarse con una idéntica intensidad en todos los casos. Hay distintos factores que pueden condicionar los estándares de calidad exigibles, tales como el tiempo que lleva en funcionamiento la universidad, si se trata de una universidad institucionalizada o no, la cantidad de carreras que ofrece, la cantidad de procesos evaluativos que haya superado anteriormente, etc. (STC 00017-2008-PI/TC, fundamento 168)”.

Así, la definición de las Condiciones Básicas de Calidad de Renovación (en adelante, **CBC-R**) se ha basado en las tres (3) funciones misionales de la universidad (docencia, investigación y relación con el entorno). Se establecen características, elementos y situaciones que son necesarias para poder llevarlas a cabo, incluyendo también elementos transversales necesarios para ello, que son abordados como parte de la gestión estratégica y soporte institucional de dichas funciones misionales. Han sido también definidas con una voluntad de simplificación y de adecuación a la

⁸ El término desarrollo permite capturar la idea dinámica de que va desde un estadio inicial hacia la realización de lo que estaba contenido en potencia en dicho estadio. En ese sentido, permite incorporar la idea de cumplir con lo planificado.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

comprensión usual que se tiene de las universidades y escuelas de posgrado. Además, las CBC-R dialogan con los planteamientos del modelo de Acreditación Institucional.

Para la definición de los componentes e indicadores que forman parte de las CBC-R se ha tenido en cuenta: a) las definiciones y obligaciones de la Ley Universitaria, principalmente aquellas que no se vieron inicialmente en el primer licenciamiento; b) la articulación entre los distintos modelos de licenciamiento, con el fin de establecer un modelo marco que permita evidenciar el diálogo entre los mismos; c) las normas y políticas nacionales vinculadas a la educación superior universitaria, principalmente aquellas vinculadas al fomento de la equidad, como componente esencial de la calidad; d) la evidencia empírica sobre la problemática aún por resolver del sistema universitario; e) las experiencias en aseguramiento internacional; y, f) la articulación con el modelo de acreditación de Sineace, que viene trabajando al respecto.

Las CBC-R son cuatro (4), las cuales han sido desagregadas en diecinueve (19) componentes, treinta y un (31) indicadores y un número variable de medios de verificación por cada indicador, a fin de minimizar en lo posible la discrecionalidad de la evaluación, utilizando indicadores objetivos y verificables, evitando el uso de lenguaje prescriptivo en la formulación de los indicadores.

Finalmente, es necesario destacar que las CBC-R fueron socializadas con representantes de universidades y escuelas de posgrado, expertos nacionales e internacionales en temas de educación, políticas de inclusión, investigación, creación artística, responsabilidad social, entre otros, así como con el Ministerio de Educación y el Sineace.

Asimismo, el Modelo de Renovación ha sido elaborado tomando como referencia diversas fuentes de información: a) Revisión de doce (12) modelos de aseguramiento de la calidad: nueve (9) países (Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, Inglaterra); y tres (3) ciudades (Barcelona, Madrid y Ontario); b) setenta y tres (73) normativas nacionales y dieciséis (16) políticas y estrategias nacionales; y c) literatura académica sobre educación superior y aseguramiento de la calidad.

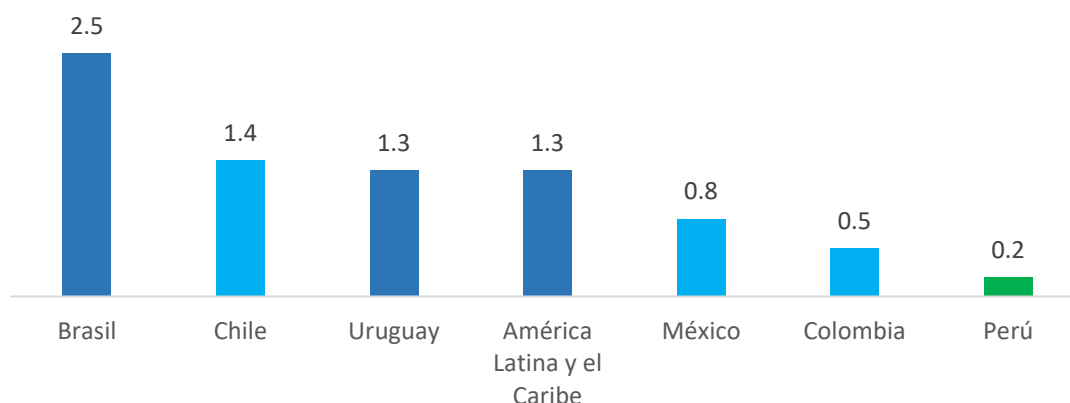
2.2. Justificación de la inclusión de elementos específicos para la evaluación de los programas de doctorado

El Modelo de Renovación incluye indicadores y medios de verificación específicos para los programas de posgrado conducentes a grado de Doctor. La justificación de la inclusión de estos elementos específicos se evidencia, en función al estado de la formación doctoral en el Perú y al valor que se espera que tengan los programas de Doctorados en la formación de investigadores y, por ende, en la contribución al desarrollo del país.

Así, en el Primer Censo Nacional de Investigación y Desarrollo a Centros de Investigación⁹ se muestra el número de investigadores por cada mil integrantes de la población económicamente activa (PEA):

Gráfico N° 2: Número de investigadores por país de América Latina por cada mil integrantes de la PEA

⁹ Fuente: https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/censo_2016/libro_censo_nacional.pdf



Fuente: Primer Censo Nacional de Investigación y Desarrollo

Elaboración: Concytec – Dirección de Investigación y Estudios

Como puede observarse del Gráfico 2, la cantidad de investigadores peruanos por cada mil integrantes de la PEA se encuentra muy por debajo de países como Colombia, México, Uruguay, Chile, Brasil y otros de América Latina y el Caribe. Si bien la data corresponde al año 2015, al 2021 con 5 942 investigadores registrados en la base de datos de Renacyt existen 0.3 investigadores por cada mil integrantes de la PEA¹⁰.

De esta forma, un primer elemento que resalta de la data sobre Doctorados en el país es que el número de investigadores no ha crecido sustancialmente pese a que los últimos años si lo ha hecho el número de estudiantes y egresados de doctorados. Así, en el 2010, según el Censo Universitario, había 4 047 estudiantes matriculados en programas de doctorado; mientras que, en el 2018, según información recogida por Sunedu, ese número se triplicó a 12 373 estudiantes matriculados.

A este dato debe sumársele que, una sola universidad concentra en dicho período el 42% de la matrícula. La tasa de admisión para dicho período fue de 91.8%. Las diferencias son mínimas según el tipo de gestión de las universidades, ya que las universidades públicas tienen una tasa de admisión del 93.4% en promedio por programa, las privadas asociativas de 77% y las privadas societarias de 96%. Estos niveles bajos de selectividad dan indicio de que no se cuenta con un filtro adecuado para asegurar que los estudiantes de programas de doctorados se desarrollen en entornos de investigación y que puedan cumplir con la finalidad de dichos programas, que es formar investigadores.

Esta situación se ve reflejada también en los resultados respecto a la graduación. Entre los años 2015 al 2020, la Sunedu registró 16 196 grados de doctorado. Cada año se registra en promedio más de 2 200 grados de Doctorado. Sin embargo, solo el 6% de estos graduados cuenta con publicaciones en Scopus. A ello, se suma que la universidad que cuenta con más grados de Doctorado registrados (4 347), solo el 1,17% de ellos cuenta con publicaciones en Scopus. Esto da cuenta de la necesidad de regular los programas de Doctorado.

Por otro lado, a nivel nacional, la oferta de programas de doctorado de universidades licenciadas pasó de 501 a 427 programas entre el 2010 y 2020, como parte del reordenamiento de la oferta educativa a consecuencia del procedimiento de licenciamiento institucional.

¹⁰ Tomando como referencia la PEA señalada por el Instituto Nacional de Estadística e Información – INEI en el 2019.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

De esta forma, resulta conveniente ver la proporción de formaciones doctorales según desempeño en la investigación¹¹ a nivel nacional y por cada tipo de gestión. Se observa que las universidades de alto desempeño en investigación ofrecen solo el 40,3% de los programas de doctorado en el país, mientras que las instituciones de desempeño medio ofertan el 21,1% de los programas, y el 38,6% restante corre por cuenta de universidades de bajo desempeño en investigación.

En lo que respecta a la situación de los docentes que son encargados de formar en investigación, se tiene que del total de Renacyt, 3 464¹² son docentes en universidades. Este número representa el 4% del total de docentes. Por su parte, del total de 13 418 docentes con grado de Doctor, 1 964 son docentes que pertenecen al Renacyt, lo que representa el 14,6% del total de docentes con grado de Doctor; evidenciándose una relación a nivel de docentes entre el grado de Doctor y la condición de investigador. Así el de 5,8% docentes peruanos tienen al menos un artículo en Wos o Scopus; mientras que el 11,6% de los docentes Doctores lo tienen. Si bien aumenta en proporción, igual el número resulta insuficiente.

En cuanto a la situación específica de los docentes que dictan en programas de Doctorados, existen 1 767 docentes con grado de Doctor enseñan en dichos programas. Solo el 20,3% de dichos docentes tienen publicaciones en Wos o Scopus. Por ejemplo, la universidad que cuenta con la mayor cantidad de matriculados en sus programas de doctorado, solo 3,3% de sus docentes tienen publicaciones. Esto permite dar cuenta de la necesidad de formar en investigación, para lo cual es necesario previamente haber tenido experiencia en investigación.

En cuanto a su condición el 71% de los docentes ostentan la categoría de ordinario. Asimismo, el 69% del total tienen una dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva y el 90% de estos son ordinarios. Por otro lado, un total de 606 docentes (34% del total) obtuvieron su mayor grado académico en universidades que son parte de rankings internacionales. Adicionalmente, el 40% de los puestos docentes obtuvieron su grado de Doctor en la misma universidad en la que enseñan.

Otro elemento fundamental que permite justificar la necesidad de la formación en investigación corresponde a los asesores de tesis. El 24,4% de los docentes que enseñan en programas de Doctorado son asesores (389)¹³. Sin embargo, 1 204 docentes (76%) que han asesorado tesis de doctorado no dictan en dichos programas. De esto se infiere que, los docentes de los programas de Doctorados no están cumpliendo un rol esencial en la formación. Respecto a las condiciones de los asesores, el 36% del total de los asesores son docentes a tiempo parcial y el 36% de total de asesores son docentes contratados. Por otro lado, solo el 15,6% de los docentes que son asesores tienen publicaciones en Wos o Scopus. Así, puede aseverarse que solo ese porcentaje asesora en base a experiencia en investigación acreditada. Sobre su disponibilidad horaria, el 63% de ellos tienen más de 12 horas lectivas, lo que puede complejizar sus labores de asesoría. Incluso 523 asesores tienen más de 17 horas lectivas. Por último, puede señalarse que el asesor con más tesis asesoradas tiene 159, y el décimo lugar un total de 43.

En este contexto, se hace imperativo establecer ciertas exigencias que permita garantizar que cumplan con el objetivo formativo de los doctorados establecidos en el numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria:

“Artículo 43. Estudios de posgrado

¹¹ El desempeño se mide en función de las publicaciones académicas y su impacto científico. Así, los docentes de universidades de alto desempeño producen más trabajos originales de investigación, y sus publicaciones son más citadas en revistas científicas. Este fue medido en el Ranking Sunedu publicado en el II Informe Bial.

¹² Fecha de corte a noviembre 2020.

¹³ Según los asesores registrados en Renati.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

(...)

43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de los (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

(...)"

Esto se vincula con el lineamiento 4 del OP2 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva que señala:

"Fortalecer los programas de posgrado para la formación de profesionales especializados en investigación, desarrollo e innovación. Este lineamiento tiene como finalidad el fortalecimiento de los programas de posgrado para la formación de profesionales especializados en investigación, desarrollo e innovación, contribuyendo al desarrollo sostenible y competitividad del país. Dichas acciones se podrán vincular a las acciones estratégicamente desarrolladas por el SINACYT. Cabe señalar que este lineamiento contempla estrategias para la atracción de talento, modernización de la infraestructura y equipamiento especializado en programas de posgrado priorizados".

2.3. Justificación de la modificación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional

Teniendo en consideración que, a la fecha el Consejo Directivo ha otorgado la licencia institucional a noventa y dos (92) universidades y dos (2) escuelas de posgrado, y conforme a los años de licencia otorgados en sus respectivas resoluciones, se encuentran próximas a su vencimiento. Cabe precisar que conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento la solicitud de renovación de la licencia institucional se presenta con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días hábiles antes de su vencimiento.

Posteriormente, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD, de fecha 7 de mayo de 2021, se justificó la necesidad material de aprobar una disposición transitoria final al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, la cual establece que, de manera excepcional, la primera solicitud de renovación de la licencia institucional se presenta en el plazo máximo de dos (2) años contabilizados a partir de la fecha límite establecida para la presentación de su solicitud de renovación, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 032-2021 del 14 de abril del 2021, el Consejo Directivo de la Sunedu dispuso la publicación del "Modelo de Renovación de Licencia institucional", así como la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad de Renovación – CBC-R" y formatos correspondientes, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para el recojo de comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, y de la ciudadanía en general; Posteriormente, debido a la relevancia del proyecto referido, mediante Resolución N° 047-2021-SUNEDU/CD del 5 de mayo del 2021, el Consejo Directivo de la Sunedu dispuso como fecha límite el viernes 28 de mayo del 2021, a efectos de que las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general, puedan remitir a la Sunedu sus comentarios, observaciones y/o sugerencias.



Es así que, luego de la prepublicación, se han recibido y procesado los aportes al proyecto del “Modelo de Renovación de Licencia Institucional”, así como la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad de Renovación – CBC-R” y formatos correspondientes. Evidenciando la necesidad de modificar el Reglamento de Licenciamiento Institucional, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de fecha 10 de marzo de 2017 (en adelante, **Reglamento de Licenciamiento Institucional**) a efectos de incorporar el marco normativo pertinente que permita conocer a los administrados las disposiciones aplicables al procedimiento de renovación de licencia institucional, así como los requisitos exigibles, a fin de transmitir información clara, oportuna y confiable para los administrados

2.4. Sobre la justificación de la no pre publicación de la modificación del Reglamento de Licenciamiento Institucional

El Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el mismo que, en el numeral 7 del artículo 4, señala que las resoluciones administrativas que aprueban reglamentos, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a Ley; deben de publicarse obligatoriamente en el diario oficial El Peruano. A ese respecto, el artículo 14 de dicha norma, establece para dicho fin, los contenidos que deben de tener el proyecto de norma general, para el establecimiento de una interrelación con los destinatarios de la norma, quiénes en virtud al establecimiento de canales de comunicación previamente señalado, recibe y procesa los comentarios u observaciones pertinentes para su atención; tras su prepublicación¹⁴.

Para el caso de las modificaciones propuestas al texto del Reglamento de Licenciamiento Institucional, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de fecha 10 de marzo de 2017, y sus modificatorias, el presente proyecto normativo implica modificaciones parciales e inclusiones a la normativa vigentes, y no una nueva norma de carácter general, que amerite una prepublicación. Dicho esto, es importante tener en cuenta, que el presente caso, se encuentra comprendido dentro del régimen de excepción contenido en el numeral 3.2 del artículo 14 del citado Decreto Supremo, donde se destaca que, por razones debidamente fundamentadas, la prepublicación de una norma de carácter general puede ser exonerada. A ese respecto, hay que apreciar que resulta innecesaria la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la propuesta de modificación del Reglamento de Licenciamiento Institucional, en atención a que la finalidad del proyecto no es sustituir el texto vigente del Reglamento de Licenciamiento Institucional, sino más bien, sugerir algunos cambios a la redacción de sus artículos, y la incorporación otros¹⁵, para una mejor articulación del contenido normativo allí presente, sobre la base de la sugerencia de mejoras a la regulación, manteniendo el espíritu del Reglamento anteriormente aprobado; para beneficio común de todos los administrados.

A ese respecto, la Sunedu ha aprobado algunas modificaciones a su Reglamento de Licenciamiento Institucional, publicando en cada caso, no solo el texto normativo, sino además, las correspondientes exposiciones de motivos, en la que se explica el sentido y finalidad de las modificaciones aprobadas; adicionalmente a su publicación a través del Portal web institucional (www.sunedu.gob.pe);

¹⁴ Al respecto, luego de la prepublicación del Modelo de Renovación, la Dirección de Licenciamiento en el marco de esta disposición, procesó los comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, y de la ciudadanía en general.

¹⁵ Cabe precisar que la incorporación del Capítulo VI, sobre el procedimiento de renovación de licencia institucional, se desarrolla sobre la base de las disposiciones ya establecidas en el Reglamento para los procedimientos de modificación de licencia y licenciamiento de programas priorizados.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

satisfaciendo así la finalidad del principio de participación contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG). Se ha establecido, de dicho modo, una relación directa con las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, que son los verdaderos destinatarios del Reglamento.

Cabe también señalar, que el “Modelo de Renovación de Licencia Institucional”, de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 032-2021-SUNEDU/CD y en cumplimiento de dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, fue prepublicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad, el día 15 de abril de 2021, para la recepción de sugerencias, observaciones y aportes de las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, y también de la ciudadanía en general. El Modelo prepublicado incluía también la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad de Renovación – CBC-R” y los formatos correspondientes, los mismos que constituyen los requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación de licencia institucional. Corresponde entonces a la Sunedu, acogiendo comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, y de la ciudadanía en general; normar en el ejercicio de sus atribuciones legales, el procedimiento de Renovación de la Licencia Institucional, a que se refiere el proyecto de “Modelo de Renovación de Licencia Institucional” antes mencionado.

2.5. Resultados de la prepublicación del Modelo de Renovación de Licencia Institucional y la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad de Renovación – CBC-R

El 14 de abril de 2021, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 032-2021-SUNEDU/CD, se aprobó la prepublicación del proyecto de Modelo de Renovación de Licencia Institucional, y sus respectivos medios de verificación. En esa línea, se dispuso la recepción de comentarios, sugerencias y aportes al proyecto del Modelo hasta el 28 de mayo a través de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), recibiendo un total de seiscientos treinta y cinco (635) comentarios. Asimismo, se sostuvo mesas de trabajo con un total de ochenta y un (81) instituciones, entre universidades y escuelas de posgrado, con el objetivo dialogar sobre el proyecto del Modelo de Renovación de Licencia Institucional, así como recoger comentarios, observaciones y/o sugerencias.

Como resultado de las mesas de trabajo y la recepción de los comentarios enviados por las universidades, se desarrolló un diagnóstico sobre el Sistema Universitario que funcione como base empírica para las exigencias del modelo. Además, se recogieron las sugerencias, observaciones y aportes, modificando las Condiciones Básicas de Calidad, siendo un total de veintinueve (29) los indicadores que tuvieron cambios en su redacción. Al respecto, se disminuyó la cantidad de requisitos, indicadores y se estandarizó los horizontes temporales y formatos de los documentos de planificación, políticas, entre otros. Asimismo, se retiraron indicadores que podrían ser monitoreados por el proceso de supervisión de mantenimiento de CBC así como otros procesos de la Sunedu. De manera adicional, se redujeron los requisitos exigidos para aquellas universidades con programas de doctorado y se ajustó la metodología para determinar el plazo de vigencia de la licencia institucional, eliminando un total de doce (12) indicadores debido a: i) posibles incentivos perversos para su cumplimiento; ii) posibles dificultades de cumplimiento por parte de las universidades nuevas; iii) por estar supeditada a acciones de terceros, no dependiendo exclusivamente de las universidades o escuelas de posgrado; entre otras.

Es importante precisar que, con relación al primer modelo de licenciamiento, el modelo de renovación de licencia ha optado por contar con una menor cantidad de Condiciones Básicas de Calidad, cuatro (4) frente a las ocho (8) que tenía el primer modelo. Asimismo, disminuyó la cantidad de indicadores respecto al primer modelo de licenciamiento, siendo treinta y un (31) indicadores los



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

que actualmente se consideran para la renovación de licencia, frente a los cincuenta y cinco (55) del primer modelo.

En esa misma línea, es relevante destacar que, de los ciento nueve (109) requisitos de admisibilidad definidos en el modelo de renovación, cuarenta y cinco (45) constituyen requisitos que ya se habían solicitado en el primer modelo de licenciamiento. Estos se requieren porque se han incorporado mayores especificaciones respecto de su cumplimiento, o porque se debe acreditar el mantenimiento de dichos requisitos en el tiempo.

Finalmente, debe resaltarse que treinta y tres (33) requisitos que ahora se establecen en el modelo de renovación de licencia, se solicitaron expresamente durante la evaluación que se realizó durante el primer licenciamiento. En ese sentido, se identificó la necesidad de incorporar dichos requisitos en aras del cumplimiento de los principios de uniformidad, de predictibilidad o de confianza legítima, solicitada al administrado toda la información necesaria y suficiente para el proceso desde la presentación de la solicitud.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL

3.1. Objetivo y enfoque del Modelo

La Renovación de Licencia Institucional se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades y escuelas de posgrado cumplan con las CBC-R a fin de seguir ofreciendo el servicio educativo superior universitario, de modo que puedan alcanzar la renovación de su licencia institucional, lo que les permitirá seguir habilitadas para prestar el servicio educativo superior universitario. Ello parte de que la mejora de la calidad es lo mínimo o básico que se debe lograr por parte de las universidades y escuelas de posgrado involucradas, y para ello se hace necesario que evidencien el cumplimiento de lo planificado en el licenciamiento institucional, el mantenimiento de las CBC verificadas en dicho procedimiento, así como la mejora y perfeccionamiento de estas y la vinculación de la institución con ámbitos que les permitan responder a las demandas y expectativas sociales, establecidos dentro de los propósitos institucionales.

El objetivo general de la Renovación de Licencia Institucional, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y lo establecido por el Tribunal Constitucional, es el control de la calidad, entendido como el cumplimiento por parte de todas las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, del umbral mínimo de calidad que les permita seguir ofreciendo el servicio educativo superior universitario.

En este sentido, la verificación de las CBC-R tiene como fin conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Continuar con la protección del bienestar individual y social de aquellos que buscan acceder al sistema de educación superior.
- Asegurar que las universidades y escuelas de posgrado mejoren la calidad de la prestación de su servicio como exigencia básica para seguir operando.
- Promover que el sistema superior universitario se vincule con los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- Fomentar la equidad en el acceso, permanencia y culminación en la educación superior universitaria y de posgrado, entendiendo que un componente esencial de la calidad es la equidad.



- Contribuir con la generación y desarrollo de redes interinstitucionales en el sistema superior universitario, como mecanismo para un mejor cumplimiento de sus funciones.
- Continuar contribuyendo en la generación y desarrollo del sistema de información de educación superior universitaria interoperable y articulado que ayude a las universidades y escuelas de posgrado en sus planes de desarrollo y al Minedu en la formulación de políticas públicas.
- Desarrollar información sobre los distintos grados de cumplimiento de ciertos indicadores claves que permita establecer procesos posteriores vinculados al licenciamiento eficientes, eficaces e innovadores y estén guiados por un enfoque de riesgo.

3.2. Las CBC del Modelo de Renovación de Licencia Institucional

Una CBC es un conjunto de elementos, características y situaciones que toda universidad o escuela de posgrado debe tener, mantener y mejorar; sin las cuales no podría realizar acciones orientadas a responder a las demandas y expectativas sociales, incorporadas como parte de los propósitos institucionales y orientadas al cumplimiento de sus fines, desde una perspectiva de mejora continua.

Para el procedimiento de renovación de licencia institucional se adopta el concepto de CBC-R, para diferenciarlas de las CBC de los otros modelos. El componente básico en estas condiciones no solo supone lo necesario o indispensable para prestar el servicio educativo superior universitario, sino que lo mínimo o necesario esperado es que se evidencie la mejora de la calidad. Ello supone: a) el cumplimiento de lo planificado en el licenciamiento institucional; b) el mantenimiento de las condiciones adecuadas a lo largo del tiempo; c) la mejora y perfeccionamiento de estas; d) orientación hacia el cumplimiento de sus propósitos institucionales y; e) la vinculación de la institución con ámbitos que le permiten responder a las demandas y expectativas sociales, incorporadas como parte de los propósitos institucionales. De esta forma, una CBC-R será: “un conjunto de elementos, características y situaciones que toda universidad debe evidenciar tener o haber desarrollado¹⁶ y mejorado necesariamente, sin las cuales no podría realizar acciones orientadas a responder a las demandas y expectativas sociales, incorporadas como parte de los propósitos institucionales, y orientadas al cumplimiento de sus fines, desde una perspectiva de mejora continua”.

Así, las CBC-R no son simples listas de chequeo de requisitos, sino un conjunto de características mínimas esenciales para la prestación del servicio educativo. Por lo que, su evaluación no es una mera constatación de que la institución cumple o no con ciertos requisitos, sino un análisis integral que permita dilucidar si es que estos conjuntos de elementos mínimos esenciales permiten responder a las demandas y expectativas sociales, establecidas dentro de los propósitos institucionales y si cumplen con la finalidad pública que persiguen.

En el Modelo de Renovación se plantean cuatro (4) CBC-R: (i) Gestión estratégica y soporte institucional, (ii) Docencia y enseñanza-aprendizaje, (iii) Investigación, desarrollo experimental, innovación y producción artística-cultural; y, (iv) Relación con la comunidad universitaria y el entorno. Estas CBC han sido desagregadas en diecinueve (19) componentes, treinta y un (31) indicadores y un número variable de medios de verificación por cada indicador.

Los indicadores de las CBC-R, se encuentran agrupados de la siguiente manera:

Tabla 1. Condiciones Básicas de Calidad de Renovación de Licencia Institucional

¹⁶ El término desarrollo permite capturar la idea dinámica de que va desde un estadio inicial hacia la realización de lo que estaba contenido en potencia en dicho estadio. En ese sentido, permite incorporar la idea de cumplir con lo planificado.

CBC-R	Componentes	Nº de Indicadores
CBC-R I. Gestión estratégica y soporte institucional	9	15
CBC-R II. Docencia y enseñanza-aprendizaje	4	6
CBC-R III. Investigación, innovación y creación artística-cultural	3	4
CBC-R IV. Relación con la comunidad universitaria y el entorno.	3	6

Fuente: Modelo de Renovación de Licencia Institucional

Asimismo, las CBC-R, se describen a continuación:

CBC-R I: Gestión estratégica y soporte institucional

A través de esta condición se busca identificar si la universidad o escuela de posgrado ha definido como comunidad académica, científica y humanista su propuesta formativa y accionar, a partir de una planificación estratégica, de acuerdo con sus propósitos y fines institucionales, incorporando la responsabilidad social como un principio transversal en sus distintas funciones. Para ello ha implementado procesos de evaluación con acciones de mejora y cuenta también con un marco institucional que define el actuar de la comunidad y permite la toma de decisiones de forma colectiva y acorde a los fines institucionales. Asimismo, para llevar a cabo sus propósitos y fines cuenta con los recursos financieros, físicos, tecnológicos y de personal que aseguran su sostenibilidad, gestionándolos a partir de información oportuna y veraz. Finalmente, también ha establecido estrategias de vinculación con otras instituciones de educación superior y otros actores estratégicos con miras a un mejor cumplimiento de sus fines. Esta CBC-R I está dividida en diez (9) componentes:

- **Componente 1.1. Modelo Educativo.** Este componente requiere que se implemente un modelo educativo que define su propuesta filosófica, humanística, científica, tecnológica y pedagógica respecto del proceso formativo integral del estudiante.
- **Componente 1.2. Gobierno.** Este componente exige que se cuente con una estructura orgánica definida y con autoridades y miembros de los órganos de gobierno capaces de garantizar el desarrollo de sus funciones. Asimismo, se requiere que se cuente con normas, principios, valores, y procedimientos que guían la conducta de toda la comunidad universitaria y que aseguran que la toma de decisiones en los órganos de gobierno de acuerdo con principios y los fines establecidos en la Ley Universitaria. Su finalidad es dotar de condiciones para que la toma de decisiones sea consistente con los fines institucionales y la voluntad de la comunidad universitaria.
- **Componente 1.3. Planificación Institucional.** Este componente requiere que se implemente instrumentos de planificación institucional y se desarrolle procesos de evaluación y mejora de estos. Su finalidad es asegurar la consolidación de una ruta que orienta el quehacer institucional, en base a la implementación y cumplimiento de herramientas de planificación.
- **Componente 1.4. Gestión de la calidad.** Este componente requiere que se implemente un plan de gestión de la calidad, elaborado en base a procesos de autoevaluación de las Condiciones Básicas de Calidad que fueron verificadas en el primer procedimiento de Licenciamiento Institucional. Tiene por finalidad dotar de condiciones para establecer un compromiso colectivo e institucionalizado constante con la calidad, orientado a desarrollar criterios cada vez más altos de autoexigencia y de mejora continua.
- **Componente 1.5. Gestión económica y financiera.** Este componente requiere que se cuente con políticas, presupuestos, herramientas de gestión y control de recursos financieros que garanticen un manejo responsable, eficiente, transparente y sostenible. Su finalidad es dotar de condiciones para consolidar la sostenibilidad económica y financiera, así como para un

uso de recursos consistente con los fines institucionales, lo cual permitirá brindar un servicio de calidad.

- **Componente 1.6. Gestión de la información.** Este componente requiere que se cuente con sistemas integrados para la recolección, revisión, análisis, sistematización, conservación y difusión de la información para la toma de decisiones y establecer acciones de mejora. Tiene por finalidad dotar de condiciones para consolidar que la toma de decisiones de la comunidad universitaria y actores relacionados se base en información confiable, actualizada y útil.
- **Componente 1.7. Redes interinstitucionales.** Este componente requiere que se cuente con redes interinstitucionales con otras instituciones de educación superior e instituciones del sector público y/o privado nacional e internacional para impulsar el desarrollo de actividades académicas, investigación, responsabilidad social, así como el vínculo con el sector productivo y social. Su finalidad es dotar de condiciones para que, a través de la asociatividad y la colaboración, se fortalezca el desarrollo institucional, que permita a la universidad contar con normas, políticas y mecanismos de redes de colaboración acorde a su planificación estratégica y operativa, que garanticen oportunidades de movilidad, traslado, intercambio y trabajo conjunto de miembros de la comunidad universitaria.
- **Componente 1.8. Infraestructura física y tecnológica.** Este componente requiere que todos los locales de la universidad reúnen características generales para brindar el servicio educativo superior universitario. Asimismo, exige que se evidencie la existencia y pertinencia, respecto de la oferta académica, de ambientes, equipamiento, software, recursos no presenciales y mobiliario empleados como recursos para el aprendizaje. También que se cuente con infraestructura y soporte tecnológicos para el cumplimiento de sus funciones académicas. Adicionalmente, exige que se garantice condiciones de seguridad y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario. Tiene por finalidad asegurar y consolidar que se cuenta con recursos a nivel físico y tecnológico de forma segura y sostenible, que permita el cumplimiento de los fines institucionales.
- **Componente 1.9. Responsabilidad Social Universitaria.** Este componente requiere que se cuente con una política de Responsabilidad Social Universitaria, que sea transversal a los procesos de formación, investigación, gestión estratégica y gestión institucional, así como su vinculación con el entorno, orientada a contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Tiene por finalidad dotar de condiciones para que el quehacer institucional se oriente a la contribución del desarrollo sostenible y el bienestar social, formando profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

CBC-R II. Docencia y enseñanza-aprendizaje

Esta condición establece que la institución ha revisado sus programas de estudios para hacerlos pertinentes a las demandas sociales, académicas, culturales y productivas. Asimismo, ha adoptado estrategias planificadas a lo largo de todo el proceso formativo desde la admisión, a fin de asegurar los logros de aprendizajes esperados y los objetivos académicos; para lo cual cuenta con recursos que permita el desarrollo del estudio y el aprendizaje. Finalmente, cuenta con docentes calificados académicamente, de los cuales el 25% son docentes a tiempo completo, comprometidos con el desarrollo de la universidad y la formación de los estudiantes y ha desarrollado una ruta para fortalecimiento de la carrera docente, entendiendo los distintos procedimientos como un continuum que tienen como fin mejorar, transformar y actualizar las competencias del profesorado. Está dividida en los siguientes cuatro (4) componentes.

- **Componente 2.1. Planes de estudios.** Este componente requiere que se cuente con planes de estudio actualizados que han pasado por procesos de revisión, con participación de la comunidad académica y otros actores de interés, analizando y considerando los cambios

que existen en los ámbitos económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos, con el fin de continuar asegurando su relevancia y pertinencia. Tiene por finalidad dotar de condiciones para que el proceso de enseñanza-aprendizaje siga una ruta orientada hacia la formación de profesionales que respondan a los contextos económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.

- **Componente 2.2. Recursos para el estudio y aprendizaje.** Este componente requiere que se cuente con centros de información y referencia con acervo bibliográfico físicos y virtual. Asimismo, que se cuente con sistemas de aprendizaje virtual. Su finalidad es dotar de condiciones para consolidar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en entornos de estudios y aprendizaje individual y colectivo.
- **Componente 2.3. Gestión de los procesos académicos.** Este componente requiere que se cuente con una estrategia institucional para la formación académica de sus estudiantes en la admisión y permanencia, a fin de asegurar los logros de aprendizaje esperados. Tiene como finalidad dotar de condiciones para que el proceso de enseñanza-aprendizaje se oriente, desde la admisión al logro de los aprendizajes esperados y el cumplimiento de los fines institucionales y los objetivos de los programas.
- **Componente 2.4. Docentes.** Este componente requiere que se cumpla con tener un 25% de docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva, con una carga horaria que permite la dedicación a las mismas. Asimismo, exige que se implemente acciones para el desarrollo profesional, académico y pedagógico del personal docente y procesos de fortalecimiento de la carrera docente orientados a la mejora de las competencias y condiciones del profesorado. Su finalidad es dotar de condiciones para consolidar que se cuente con un cuerpo docente permanente, altamente calificado y en permanente proceso de mejora orientado a la realización de los fines institucionales.

CBC-R III. Investigación, desarrollo experimental, innovación y producción artística-cultural

Esta condición establece que la institución ha hecho que la investigación forme parte de su quehacer institucional. En ese sentido, ha desarrollado las líneas de investigación con las que cuenta, produciendo resultados que contribuyen con el entorno local, regional, nacional o internacional. Para ello, al menos el 3% de su plana docente está constituida por investigadores reconocidos en Renacyt, lo cual permite la sostenibilidad y mejora continua de los procesos de investigación. Asimismo, ha desarrollado un marco institucional, pertinente con sus objetivos estratégicos y su enfoque de investigación, que fomenta y reconoce la investigación, innovación y/o producción artística-cultural. Está dividida en tres (3) componentes.

- **Componente 3.1. Investigadores.** Este componente requiere que se cuente un cuerpo de docentes calificados y con experiencia para el desarrollo de la investigación, con categoría Renacyt, que representen al menos el 3% del total de docentes. Su finalidad es dotar de condiciones para garantizar que se cuente con un cuerpo de investigadores permanente, altamente calificado y en permanente proceso de mejora, orientado a la realización de la investigación, innovación y producción artístico-cultural.
- **Componente 3.2. Regulación, planificación y política de investigación, desarrollo experimental, innovación, producción artística-cultural producto de la investigación.** Este componente requiere que se haya implementado documentos normativos y de gestión que definen, orientan y promueven el desarrollo de la investigación. Asimismo, exige que se haya implementado políticas, instrumentos de gestión y planificación para desarrollo, difusión y consolidación de la investigación, innovación, producción artística y/o cultural y/o transferencia de conocimientos. Tiene por finalidad dotar de condiciones para consolidar la institucionalización de los procesos vinculados a la investigación, innovación y producción artística-cultural, de forma que se vuelva parte del quehacer institucional.

- **Componente 3.3. Desarrollo de las líneas de investigación.** Este componente requiere que se haya desarrollado las líneas de investigación dotándolas de recursos humanos, financieros, infraestructura y equipamiento necesarios para contribuir y generar resultados en los ámbitos local, nacional y/o internacional. Su finalidad consiste en evidenciar que se viene desarrollando una ruta de investigación, innovación y creación que permitirá contribuir con el entorno, espacio académico y la mejora de los procesos de enseñanza.

CBC-R IV. Relación con la comunidad universitaria y el entorno

Esta condición establece que la institución ha evidenciado que se encuentra comprometida con el desarrollo sostenible, implementando políticas de bienestar social para su comunidad y desarrollando proyectos, vinculados a la investigación y formación, cuyo objetivo es generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Asimismo, ha implementado mecanismos para mejorar la empleabilidad de sus egresados como forma de contribuir a dicho desarrollo. Está CBC-R III está dividida en los siguientes tres (3) componentes.

- **Componente 4.1. Bienestar y fomento de la vida universitaria.** Este componente requiere que se cuente con servicios complementarios que promueven y fortalecen la formación integral de sus estudiantes. Asimismo, exige que se haya implementado servicios orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación, con especial énfasis en las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. Su finalidad es dotar de condiciones para contribuir con la protección del bienestar individual y social de la comunidad universitaria, así como la formación integral de los estudiantes.
- **Componente 4.2. Relación con el entorno.** Este componente requiere que se cuente con programas y/o proyectos de relación con la comunidad con enfoque socialmente responsable. Además, exige que se haya implementado procedimientos para la protección del medioambiente y desarrollo sostenible. Tiene por finalidad que se implementen acciones dirigidas a la contribución del desarrollo sostenible y el bienestar social.
- **Componente 4.3. Mecanismos de mediación e inserción laboral.** Este componente requiere que se haya implementado procedimientos dirigidos a hacer seguimiento a la actividad laboral de sus egresados, así como estrategias para promover la inserción laboral y la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje. Su finalidad consiste en dotar de condiciones para consolidar que el quehacer institucional se oriente a la colocación laboral digna de los egresados, así como incorporar el análisis de su situación para la mejora continua de los procesos institucionales.

3.3. Los requisitos específicos establecidos para los programas de Doctorado

Los requisitos establecidos para los programas de doctorado se basan en su relación inherente con la finalidad de formar investigadores que desarrollen el conocimiento al más alto nivel y que la literatura internacional señala como elementos vinculados a la calidad en la formación doctoral. Para su definición se ha tomado la experiencia de otros países y lo establecido en literatura especializada. Para ello, se ha adoptado categorías que permitan agrupar los distintos requisitos. Sin embargo, a nivel del Modelo de Renovación se encuentran distribuidos de acuerdo con los indicadores ya establecidos a nivel institucional. Estos son los siguientes:

- **Estrategias de fomento de la investigación.** Requiere que se garantice el fomento y desarrollo de la investigación en los programas doctorales, por ser los mismos de carácter académico basados en la investigación.
- **Líneas de investigación asociadas.** Requiere que los programas de doctorado evidencien una vinculación con líneas de investigación consolidadas que doten de recursos de apoyo y

vinculación con el medio que permita generar un entorno favorable para el desarrollo de los programas.

- **Docentes investigadores.** Requiere evidencias de que se cuenta con un cuerpo de investigadores con categoría Renacyt, que representen al menos el 7% del total de docentes, y que el 40% de ellos tenga dedicación a tiempo completo, de forma que le permita alcanzar los objetivos propios de formación de investigadores, donde los estudiantes aprenden participando en entornos de investigación liderados por sus docentes.
- **Roles de los docentes y su dedicación:** Requiere que se asegure que se cuente con asesores que faciliten la inserción del estudiante a un espacio académico, la difusión de sus investigaciones y su acceso a recursos necesarios para su trabajo; además, que se brinde soporte emocional y promueva la autonomía del estudiante durante la elaboración de su investigación. Y que cuenten con instrumentos normativos y de gestión que evidencien la estrategia que asumirán en aras de disponer de un cuerpo docente preparado, con la dedicación suficiente y la experiencia necesaria para lograr los objetivos esperados del programa y cumplir con las funciones definidas en su calidad de docente de programa doctoral.
- **Propuesta formativa.** Requiere que se defina el tipo de doctorado que ofrecen, generando una propuesta formativa orientada a dicha tipología, definiendo un perfil de egreso y objetivos académicos pertinentes y coherentes con su enfoque de investigación, contexto, recursos, tendencias, entre otros. La definición de la propuesta formativa debe comprender también una acción de transparencia respecto a la experiencia formativa del estudiante y las competencias que desarrollará dentro del programa.
- **Admisión.** Requiere que se cuente con procedimientos de admisión regidos por criterios de meritocracia, con estándares de exigibilidad y rigurosidad intelectual que garanticen el acceso sobre la capacidad de cada postulante para desarrollar las competencias exigidas por el programa y que aseguren la capacidad del programa (recursos, docentes, entre, otros) para cumplir con sus objetivos académicos.
- **Evaluación y graduación.** Requiere que se cuente con regulaciones específicas y transparentes acerca del procedimiento y requisitos para la obtención del grado respectivo, en concordancia con lo establecido en la Ley. Entre los aspectos necesarios están los relacionados con la evaluación de los resultados de investigaciones de los estudiantes; la selección de jurados evaluadores que garanticen principios de objetividad e imparcialidad y transparencia; y los mecanismos de acompañamiento, seguimiento y evaluación permanente desde el inicio del proceso de elaboración de la investigación.
- **Infraestructura, equipamiento y recursos de aprendizaje.** Requiere que se garantice la disponibilidad de ambientes, según el área y el enfoque de investigación (espacios de estudio, de reuniones, bibliotecas, laboratorios de investigación), y que además se cuente con recursos de aprendizaje pertinentes, tales como recursos bibliográficos, softwares especializados y hardware y conectividad adecuada para ello.
- **Soporte estudiantil.** Requiere que se cuente con un servicio de soporte académico, emocional y mental para los estudiantes.
- **Financiamiento.** Requiere que se cuente con estrategias de diversificación de fuentes de financiamiento para garantizar el desarrollo de la propuesta formativa y el cumplimiento de los objetivos de investigación, no solo a través de recursos propios sino también de la captación de recursos externos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL



4.1. Sobre la modificación de los artículos 2, 16 y 25 del Reglamento de Licenciamiento Institucional

En el marco de los señalado anteriormente, se propone la modificación de los artículos 2, 16 y 25, del Reglamento de Licenciamiento con la finalidad de dotarlos de un contenido general que regule los distintos procedimientos establecidos en el Reglamento: modificación de licencia institucional, licenciamiento de programas y renovación de la licencia institucional; bajo los siguientes textos:

“Artículo 2.- Finalidad

- 2.1 El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional, por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.
- 2.2 Asimismo, establece el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la modificación de licencia institucional, licenciamiento de programas priorizados y de renovación de licencia institucional.”

“Artículo 16.- Observaciones a la documentación presentada

- 16.1 La solicitud puede ser objeto de observaciones en los siguientes supuestos:
 - a) En caso la solicitud no contenga los recaudos correspondientes o éstos adolezcan de otro defecto u omisión formal que no puedan ser subsanados de oficio, la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.
 - b) Si luego de la presentación de la solicitud, la Dirección de Licenciamiento verifica que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento o si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, lo cual no pudo ser advertido por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, notifica al administrado a fin de que realice la subsanación correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. A solicitud del administrado y por única vez, el plazo de subsanación puede prorrogarse por un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al administrado la prórroga otorgada.
 - c) Transcurrido el plazo otorgado en los supuestos previstos en los numerales precedentes sin que ocurra la subsanación, la Sunedu considera como no presentada la solicitud, pudiendo devolver los recaudos al administrado que así lo solicite.
- 16.2 A falta de plazo expreso para subsanar observaciones, durante el trámite del procedimiento, estas deben realizarse dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas. Se puede conceder, por única vez, la prórroga del plazo para subsanar, siempre que este no haya sido perjudicado por causa imputable a quien lo solicita y no se afecten derechos de terceros.”

“Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

- 25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutive en el procedimiento de

licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba; en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles de notificada la resolución respectiva. El recurso de reconsideración es resuelto por el Consejo Directivo de la Sunedu en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

- 25.2 La resolución de Consejo Directivo consentida que aprueba o deniega el otorgamiento de la licencia institucional o la que resuelve el recurso de reconsideración, agota la vía administrativa.”

4.2. Sobre la incorporación del artículo 4-A y la Décima disposición complementaria final, al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional

De otra parte, se formula una propuesta de inclusión al Reglamento de Licenciamiento Institucional de un artículo 4-A, cuya finalidad recae en, establecer de manera general, los criterios de evaluación a emplearse en los procedimientos regulados por el Reglamento; sujeto al siguiente texto:

“Artículo 4-A.- Criterios de evaluación

En la evaluación de los indicadores y Condiciones Básicas de Calidad correspondientes a los procedimientos de modificación de licencia institucional, licenciamiento de programas priorizados y de renovación de licencia institucional, rigen los siguientes criterios de evaluación:

1. **Coherencia:** Es la articulación o correspondencia lógica entre los elementos de las Condiciones Básicas de Calidad, de modo que no se produzca contradicción ni oposición entre sí ni con la normativa interna de la institución, instrumentos de gestión y procedimientos (coherencia interna). Además, es el grado de articulación, sin contradicción, de estos elementos con las disposiciones de la Ley Universitaria, de las políticas públicas aplicables y demás normatividad vigente (coherencia externa). Tiene alcance a nivel de los medios de verificación, indicadores, componentes y Condiciones Básicas de Calidad.
2. **Consistencia:** Es la solidez de la información que evidencia el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad. Se puede evidenciar a partir de la rigurosidad técnica y legal de esta información, así como el que cuente con ciertas características específicas.
Tiene alcance principalmente a nivel de los medios de verificación.
3. **Pertinencia:** Es la adecuación de los diversos elementos que componen las Condiciones Básicas de Calidad con los objetivos de la universidad y escuela de posgrado, el modelo educativo, áreas del conocimiento que desarrolla, los principios, fines y funciones de la universidad y escuela de posgrado establecidos en la Ley Universitaria, el tipo de gestión, el número de estudiantes, docentes u otros miembros de la comunidad, los grados y títulos que otorga, y el contexto social, cultural, académico, económico y productivo en la que se brinda el servicio, entre otros elementos.
Tiene alcance a nivel de los medios de verificación, indicadores, componentes y Condiciones Básicas de Calidad.
4. **Sostenibilidad:** se valora que la universidad y escuela de posgrado cuentan con los recursos y capacidades necesarios para el mantenimiento de los diversos elementos que componen las Condiciones Básicas de Calidad. Supone que se cuente para ello, a nivel conjunto, con planificación clara e institucionalizada; con el personal necesario

para llevar a cabo dicha planificación, con condiciones adecuadas para quedarse a lo largo del tiempo o al menos cuenta con mecanismos institucionales adecuados para llevar a cabo nuevas incorporaciones o renovaciones; con el presupuesto adecuado y condiciones de gestión para poder manejarlo a lo largo del tiempo; con un marco o diseño organizacional institucionalizado con mecanismos de gestión y normativa vinculada; con acciones que evidencien el cumplimiento de la planificación; y con mecanismos de evaluación, seguimiento e información clara.

Tiene alcance a nivel de indicadores, pero principalmente a nivel de componentes y Condiciones Básicas de Calidad.

5. **Mejora continua:** Se valora la mejora sostenida en el tiempo de los diversos elementos que componen las Condiciones Básicas de Calidad. Para ello, la universidad y escuela de posgrado realizan un diagnóstico o evaluación periódica, de los elementos vinculados a las Condiciones Básicas de Calidad y emprenden acciones que evidencian la mejora de éstos; en relación con los fines que se persiguen o los objetivos establecidos por la propia universidad o escuela de posgrado. Tiene alcance a nivel de los indicadores, componentes y Condiciones Básicas de Calidad.
6. **Razonabilidad:** Como un criterio de evaluación, en línea con lo establecido como principio del procedimiento administrativo, la razonabilidad debe ser entendida como la correspondencia entre los diversos medios presentados y los fines que se buscan tutelar. Tienen como consecuencia, la consideración de que distintos medios con características diferentes permitan alcanzar el fin previsto; y con ello señalar el cumplimiento a nivel de indicadores o Condiciones Básicas de Calidad. Tiene alcance a nivel de los medios de verificación, indicadores, componentes y Condiciones Básicas de Calidad.”

Seguidamente, se propone incorporar una Décima disposición complementaria final al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, con el objeto de encausar los procedimientos de modificación de licencia, cuyas pretensiones guarden conexión, para una evaluación de forma integral y conjunta, en concordancia con lo señalado en el artículo 160 del TUO de la LPAG¹⁷. Si bien, esta decisión es irrecurrible, conforme a lo establecido en la norma citada, el administrado puede desistir de su pretensión de modificación de la licencia institucional. Esta disposición, sobre la acumulación de pretensiones, no sería aplicable para el caso de los procedimientos vinculados al licenciamiento de programas priorizados, el cual se tramitará simultáneamente al procedimiento de renovación de licencia institucional. El texto propuesto es el siguiente:

“DÉCIMA. - Articulación del procedimiento de modificación de licencia institucional con el procedimiento de renovación de licencia institucional.

Los procedimientos de modificación de licencia institucional que se encontrasen en curso, al inicio de la solicitud de renovación de licencia institucional, y tengan conexión entre sí, podrán ser acumulados a este procedimiento por decisión del órgano instructor; a efectos que se realice una evaluación integral de los mismos. La universidad o escuela de posgrado podrá señalar, si decide mantener la pretensión vinculada a la modificación de licencia institucional tras su acumulación, o desistirse de la misma. Esta disposición no rige para el caso de los procedimientos vinculados al licenciamiento de programas priorizados.”

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 160.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

4.3. Sobre la Incorporación del Capítulo VI al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional

Finalmente, la propuesta incorpora el Capítulo VI, al Reglamento de Licenciamiento Institucional, cuya función es desarrollar el procedimiento de Renovación de Licencia Institucional. Este nuevo capítulo contiene dieciséis (16) artículos, numerados desde el 43 hasta el artículo 58.

Sobre el procedimiento:

El artículo 44 define el procedimiento de renovación de licencia institucional como un procedimiento administrativo, mediante el cual la Sunedu evalúa el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para renovar la licencia institucional de las universidades y escuelas de posgrado licenciadas conforme al Modelo de Licenciamiento¹⁸, como a las que se licencien conforme al Reglamento del procedimiento de licenciamiento de universidades nuevas¹⁹; necesarias para continuar ofertando el servicio educativo superior universitario, en el territorio nacional. Asimismo, establece que dicho procedimiento es electrónico.

Sobre las autoridades competentes:

El artículo 45 establece que la Dirección de Licenciamiento es el órgano competente para instruir el procedimiento, por tanto, es responsable de evaluar la solicitud de renovación de licencia institucional, proponer y sustentar ante el Consejo Directivo, el otorgamiento o la denegatoria de la renovación correspondiente. Por su lado, el Consejo Directivo es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación de licencia institucional, por tanto, es responsable de otorgar o denegar la renovación correspondiente.

Sobre el procedimiento, etapas y plazos:

Los artículos 46, 47 y 48 regulan el procedimiento, etapas y plazos, señalando las condiciones de su evaluación, calificando al procedimiento de renovación de licencia institucional como un procedimiento de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.

Con relación a ello, el artículo 32 del TUO de la LPAG, dispone que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad.

Por un lado, los procedimientos de aprobación automática son aquellos procedimientos que son considerados aprobados desde el momento de la presentación de su solicitud ante la entidad, siempre que ésta incluya todos los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. La particularidad de este tipo de procedimientos es que no requieren que la entidad emita algún pronunciamiento expreso o confirmatorio de la aprobación²⁰, en tanto que esta es automática, debiendo solo realizarse la fiscalización posterior²¹.

¹⁸ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 24 de noviembre de 2015.

¹⁹ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD del 25 de mayo de 2020.

²⁰ Cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente la expedición de un documento sin el cual el usuario no pueda hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la Ley N° 27444.

²¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 31.4 de la Ley N° 27444, son procedimientos de aprobación automática, sujetos a presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

A su vez, los procedimientos de evaluación previa son aquellos que requieren para su decisión, de una actividad de instrucción o probanza. En este tipo de procedimientos la solicitud queda en expectativa hasta que la entidad resuelva el procedimiento; sin embargo, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, estos procedimientos se encuentran sujetos a silencio positivo o silencio negativo²². Los supuestos de aplicabilidad de los silencios mencionados se encuentran previstos en los artículos 35 y 38 del TUO de la LPAG.

Al respecto cabe señalar que, considerando que en los procedimientos de licenciamiento (institucional, modificación de licencia o licenciamiento de programas priorizados), así como el Procedimiento de Renovación de licencia institucional, importan la acreditación por parte de la universidad solicitante de las CBC establecidas por ley y desarrolladas por la Sunedu para obtener la renovación que les permita continuar prestando el servicio educativo superior universitario, califican como procedimientos de evaluación previa en los términos previstos en el TUO de la LPAG.

De acuerdo con el artículo 38 del TUO de la LPAG, el silencio administrativo negativo es aplicable excepcionalmente *“en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación (...)”*

En suma, se permite la aplicación del silencio administrativo negativo en aquellos supuestos de hecho donde la posible afectación al interés general es mayor (y de mayor relevancia) que la mera satisfacción de un interés particular; esta es la finalidad de la norma.

Así, con relación al interés público que abarcan los procedimientos de licenciamiento a cargo de la Sunedu, es importante mencionar que el Tribunal Constitucional y la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) han determinado que el servicio educativo universitario constituye un servicio público; motivo por el cual el Estado se encuentra plenamente facultado para regular la actividad de los agentes privados que buscarán satisfacer dicha necesidad pública y que de no ser regulada podría afectar significativamente el interés público.

De esta forma, los supuestos en que se podría incidir sobre el interés público y alguno de los bienes jurídicos mencionados por numeral 38.1 del artículo 38 del TUO de la LPAG, son innumerables. Un ejemplo claro de ello, es el caso de la universidad o escuela de posgrado que no ha mantenido las CBC al finalizar la vigencia de su autorización. Así, de aplicarse el silencio positivo, con la sola remisión de su solicitud y el vencimiento del plazo del procedimiento, dicha institución podría seguir brindando el servicio educativo para estudiantes y profesionales de ciencias de salud, ingenierías, economía, derecho, u otros programas que pongan en riesgo la salud, la seguridad ciudadana o el sistema financiero o de seguros. Más aún, cuando posteriormente los grados y títulos que se emitan podrían estar impedidos de poder inscribirse en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Sunedu. De esta forma, el silencio administrativo aplicable a este procedimiento de renovación de licencia institucional es de carácter negativo.

Finalmente, cabe mencionar que el procedimiento de licenciamiento institucional y el procedimiento de modificación de licencia institucional comprendidos en el artículo 8, 28 y siguientes del

²² Sobre el derecho de petición y el silencio administrativo señala Ochoa Cardich, en El silencio administrativo y su evolución legislativa. Lima: Advocatus. P. 74. “(...) frente al derecho fundamental de petición, que hasta los monarcas más absolutos otorgaban, surge como contraparte el silencio administrativo como adecuada tutela del ciudadano frente a la inactividad procesal de la administración, previéndose para la hipótesis de que no haya una respuesta expresa, determinándose consecuencias jurídicas”.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional; así como el procedimiento de licenciamiento de universidades nuevas comprendido en el artículo 6 y siguientes del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, han establecido que la duración de dichos procedimientos será de ciento veinte (120) días hábiles.

Con relación a las etapas este procedimiento tiene dos (2): i) la etapa de evaluación integral a cargo de la Dirección de Licenciamiento; y, ii) la etapa resolutoria a cargo del Consejo Directivo. La etapa de evaluación integral, comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el Consejo Directivo en la resolución que resuelve el procedimiento. La verificación integral comprende dos (2) tipos de actividades de evaluación: revisión documental y verificación remota y/o presencial.

Con relación al plazo el artículo 47 señala que el procedimiento de renovación de licencia institucional se tramita en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, sujeto a suspensión de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del reglamento y en caso de plazo de adecuación.

En ese sentido, el artículo 39 del TUO de la LPAG prevé que el plazo máximo que transcurra desde el inicio de un procedimiento de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

En este sentido, si bien la Ley Universitaria no determina el plazo del procedimiento administrativo de renovación de licencia institucional, sí ha establecido la posibilidad de que la Sunedu pueda hacerlo. Así, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu, en su carácter de autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento, tiene potestad para dictar normas y establecer los procedimientos conducentes a asegurar el cumplimiento de la política pública del Sector. De lo mencionado, se puede concluir que en ejercicio de esta habilitación genérica sobre su potestad reglamentaria por la Ley Universitaria a la Sunedu, esta se encuentra facultada para establecer, vía reglamento de su Consejo Directivo, un procedimiento para la renovación de la licencia institucional de universidades y escuelas de posgrado licenciadas por Sunedu.

Sumado a ello, la naturaleza compleja del procedimiento de licenciamiento exige que este se lleve a cabo en un plazo razonable, que permita cumplir con la finalidad de la política sectorial. En este sentido, la evaluación previa que se lleva a cabo en el procedimiento de renovación de licencia institucional, no constituye una simple verificación de requisitos, sino la efectiva comprobación de condiciones básicas de calidad para la renovación. Así, los requerimientos de este procedimiento especial no se agotan en el acto de la presentación e instrucción directa del mismo, sino que, para su despliegue, son necesarias una diversa gama de pre-requisitos, coordinaciones entre distintas entidades y diversos trámites conjuntos que le dan una naturaleza dinámica y compleja, pudiendo calzar dentro de lo que se conoce como procedimiento complejo.

Finalmente, cabe mencionar que el procedimiento de licenciamiento institucional y el procedimiento de modificación de licencia institucional comprendidos en el artículo 8, 31 y siguientes del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional; así como el procedimiento de licenciamiento de universidades nuevas comprendido en el artículo 6 y siguientes del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución de

Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, han establecido que los citados procedimientos de evaluación previa se encuentran sometidos a silencio negativo.

Es de precisar que el otorgamiento de la renovación de licencia institucional no exime a los administrados del cumplimiento y mantenimiento, durante toda la vigencia de la renovación de licencia institucional, de las Condiciones Básicas de Calidad específicas de los distintos modelos que establezca la Sunedu, así como del mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad; y demás exigencias establecidas en la Ley Universitaria y demás exigencias establecidas por la Sunedu y evaluadas durante el procedimiento de licenciamiento institucional. Es por ello que, el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, evaluadas durante el procedimiento de licencia institucional, es una condición necesaria para su renovación. Si se detecta alguna inconsistencia o evidencias de un posible incumplimiento, el órgano instructor se encuentra facultado a pedir información al respecto. Por ello, la renovación de la licencia institucional es una condición necesaria para poder mantener la licencia y poder seguir brindando el servicio educativo superior universitario, en los demás componentes aplicables.

Sobre los requisitos de admisibilidad:

El artículo 51 señala que la solicitud de renovación de licencia institucional debe contener, en copia simple, la información y/o documentación que se precisa en el numeral 51.1 del referido artículo. Esta información y/o documentación, solo constituyen requisitos de admisibilidad de la solicitud de renovación de licencia institucional; por lo que, su presentación formal, no implica necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas para la renovación de licencia institucional.

De conformidad con los principios de eficacia, simplicidad y celeridad señalados en el TUO de la LPAG, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento Institucional, ha establecido que la universidad o escuela de posgrado no se encuentra obligada a presentar nuevamente la información que ya se haya remitido en el trámite del procedimiento de licenciamiento institucional, (u otro procedimiento administrativo a cargo de Dilic) siempre que la información no hubiere sufrido variación. Asimismo, es de precisar que, cabe la posibilidad que varios requisitos pueden estar contenidos en un mismo documento de la universidad, en aplicación del régimen de autonomía normativa consagrada en la Ley Universitaria, no siendo exigible una elaboración o presentación de forma individual.

Es importante precisar que, los requisitos de admisibilidad señalados en el reglamento, guardan directa relación como los medios de verificación vinculados a los indicadores y componentes de cada una de las 4 Condiciones Básicas de Calidad de Renovación, los cuales han sido analizados y determinados bajo un enfoque de simplificación administrativa; por lo que su presentación es importante para evaluar el cumplimiento de las CBC de renovación, vinculándose de la siguiente manera:

Tabla 2. Condiciones Básicas de Calidad de Renovación y requisitos de admisibilidad

CBC-R	Componentes	N° de Indicadores	Requisitos
CBC-R I. Gestión estratégica y soporte institucional	9	15	Del 1 al 54 (54)
CBC-R II. Docencia y enseñanza-aprendizaje	4	6	Del 55 al 85 (31)
CBC-R III. Investigación, innovación y creación artística-cultural	3	4	Del 86 al 95 (10)



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

CBC-R IV. Relación con la comunidad universitaria y el entorno.	3	6	Del 97 al 109 (14)
--	---	---	--------------------

A modo de resumen se puede señalar que, de los 109 requisitos listados: 103 de ellos aplican para Universidades Públicas; 106 para Universidades Privadas; y, 99 para Escuelas de Posgrado. Ello se encuentra señalado en el propio requisito; así mismo se precisa la oportunidad de su presentación como es el caso de 4 de ellos que señalan que su presentación se realizará en la visita presencial.

Sobre el plazo de adecuación:

Establecido en el artículo 53, señala que producto de la evaluación y al evidenciarse que la universidad o escuela de posgrado no cumple con las Condiciones Básicas de Calidad, la Dirección de Licenciamiento puede disponer y comunicar que, por única vez, entre en un plazo de adecuación. El plazo de adecuación tiene una duración máxima de cinco (5) meses, durante este periodo se suspende el cómputo del plazo del procedimiento. Vencido el plazo de adecuación, la Dirección de Licenciamiento puede realizar diligencias de verificación complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de las CBC-R.

Sobre la etapa resolutive:

El artículo 57 precisa que un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de elevado el expediente por la Dirección de Licenciamiento, el Consejo Directivo emite una resolución disponiendo lo siguiente: a) Aprobar el otorgamiento de la renovación de la licencia institucional, de manera total o parcial; o, b) Denegar el otorgamiento de la renovación de la licencia Institucional. Un aspecto importante a señalar es que, la aprobación del otorgamiento de la renovación de la licencia institucional puede ser de forma total o parcial, con relación a la sede y/o filiales y/o locales y/o con relación a determinados programas de estudios y/o sus modalidades.

La denegatoria de la solicitud de renovación de licencia institucional, ya sea total o parcial y tiene como consecuencia, el inicio del proceso de cese de actividades respecto a la sede y/o filiales y/o locales y/o con relación a determinados programas de estudios y/o sus modalidades, según corresponda; les será aplicable las disposiciones establecidas en la normativa que regule el proceso de cese de actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

Cabe precisar que la denegatoria de la renovación de licencia institucional tiene como causales: i) no se haya evidenciado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de Renovación; o ii) no se evidencie el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de Renovación, como consecuencia de no haberse mantenido las Condiciones Básicas de Calidad del licenciamiento institucional.

El plazo de renovación de licencia institucional tiene una vigencia mínima de seis (6) años, periodo en el cual la universidad o escuela de posgrado tiene la obligación de mantener las Condiciones Básicas de Calidad que dieron lugar al otorgamiento de la renovación de licencia institucional, lo cual es verificado por la Dirección de Supervisión de la Sunedu.

Finalmente es de precisar que, la resolución que otorga la renovación de licencia institucional puede contener requerimientos y recomendaciones que deba implementar la universidad o escuela de posgrado a efectos de impulsar la mejora continua de la institución. Para tal fin, deberá presentar ante la Dirección de Licenciamiento en un plazo de treinta (30) días hábiles un plan de mejora, detallando la forma cómo lo implementará. El horizonte temporal del plan debe permitir dar cumplimiento a los períodos establecidos en los requerimientos y recomendaciones. El cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones será tomado en consideración en los

procedimientos posteriores instruidos por la Dirección de Licenciamiento, así como en la supervisión del mantenimiento de Condiciones Básicas realizada por la Dirección de Supervisión.

4.4. Sobre los formatos del procedimiento de Renovación de licencia institucional

A fin de que las universidades y escuelas de posgrado que se presenten al procedimiento de renovación de licencia institucional puedan declarar la información correspondiente a dicho procedimiento, se propone aprobar los siguientes formatos vinculados al Modelo de Renovación de Licencia Institucional:

N°	FORMATO DE RENOVACIÓN	TÍTULO
1	Formato R-A2	Relación de la sede, filiales y locales de la universidad
2	Formato R-A4	Relación e información de programas y menciones por sede, filiales y locales
3	Formato R-C1	Malla curricular y análisis de créditos académicos
4	Formato R-C3	Infraestructura de la universidad
5	Formato R-C6	Relación de laboratorios y talleres de la universidad
6	Formato R-C6.1	Relación de recursos no presenciales de acceso remoto
7	Formato R-C7	Equipamiento, mobiliario y software de laboratorios y talleres de la universidad
8	Formato R-C8	Ambientes para docentes
9	Formato R-C9	Relación e información de docentes de la universidad
10	Formato R-C12	Relación de personal con cargo directivo vinculados a la gestión de la universidad y de las CBC
11	Formato R-C13	Registro de proyectos de investigación en ejecución y ejecutados
12	Formato R-C14	Relación de egresados

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente sección se exponen los beneficios, impactos y efectos que la emisión y aprobación del Modelo de Renovación de Licencia institucional y la modificación del reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional genera sobre los actores, la sociedad y el bienestar general. De esta manera, en el presente acápite se efectúa un balance general entre los beneficios cualitativos que la propuesta normativa generaría y los costos cuantitativos que ocasionaría, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no, para la sociedad en su conjunto, la implementación de la propuesta.

5.1. Beneficios cualitativos

En el marco de la reforma del sistema universitario peruano, resulta conveniente establecer los siguientes beneficios cualitativos:

- Mayor predictibilidad y favorece la confianza legítima del administrado. – Con estas modificaciones se permite brindar más información a los administrados sobre los Componentes, Condiciones Básicas de Calidad, Indicadores y Medios de Verificación y demás exigencias para la renovación de su licencia institucional. De esta forma, en todo



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

momento, el administrado tendrá una comprensión sencilla y precisa de los elementos que deben formar parte de su Solicitud de Renovación de Licencia Institucional y de los elementos que serán exigibles durante la tramitación de dicho procedimiento. Por su parte, en lo que se refiere a la modificación del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, la publicación del procedimiento de renovación de licencia institucional, explicado en sus requisitos y etapas, constituye una forma idónea de garantizar un debido procedimiento, en favor del administrado. Asimismo, permite garantizar que los administrados conozcan de manera anticipada los requisitos, formatos y procedimiento para la tramitación de su solicitud de Renovación de Licencia Institucional.

- Facilitar el cumplimiento de la Ley Universitaria. – La norma propuesta favorece el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 13 de la referida norma, en tanto establece que la licencia otorgada por la Sunedu deberá ser renovada periódicamente.
- Mantenimiento de costos. – Esta propuesta normativa no originará que la Sunedu deba incurrir en mayores costos administrativos, recursos humanos o logísticos para evaluar los procedimientos de renovación de licencia institucional. Por otro lado, los administrados, podrían verse beneficiados con la norma, en tanto que se reducirían sus costos, en términos de tiempo al obtener la información referida a los requisitos exigibles con un menor esfuerzo y en un menor tiempo.
- Se prioriza el principio del interés superior del estudiante. – La propuesta normativa igualmente garantiza el reconocimiento y aplicación del principio del interés superior del estudiante reconocido en la propia Ley Universitaria y en la Constitución.

5.2. Costos cuantitativos

La presente propuesta normativa no generará ningún gasto adicional al Estado para su implementación.

VI. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa plantea la modificación de los artículos 2, 16 y 25 del mismo reglamento, a fin de integrar la normativa de carácter general a los procedimientos de manera concordante; la incorporación de un Artículo 4-A que establece los criterios de evaluación aplicables a todos los procedimientos y la Incorporación de la Décima disposición complementaria final de la misma norma, sobre la articulación del procedimiento de modificación de licencia institucional con el procedimiento de renovación de licencia institucional; y, la incorporación del “Capítulo VI Renovación de la Licencia Institucional” al Reglamento de Licenciamiento Institucional. Asimismo, propone la aprobación del Modelo de Renovación de Licencia institucional.
